

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 8/2014

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **5 días del mes de junio del año dos mil catorce**, reunidos los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 07/2007 del Superior Tribunal de Justicia de fecha 13 de julio de 2007 se modificó el art. 13 de la Acordada N° 04/2007 estableciéndose los montos para las Acciones de Menor Cuantía del apartado II del art. 63 de la Ley K.

Que por Resolución N° 703/2011 de dicho Superior Tribunal, de fecha 7 de diciembre de 2011, se dispuso una actualización de los montos de la Menor Cuantía, agrupándose a los Juzgados de Paz en cuatro grupos con montos distintos en cada uno de ellos.

Que resulta necesario realizar una nueva actualización de los montos máximos de los Procesos de Menor Cuantía habida cuenta del tiempo transcurrido desde la última efectuada.

Que en este sentido el señor Inspector de Justicia de Paz ha receptado la opinión de los Jueces de Paz en el último plenario de Justicia de Paz celebrado en la localidad de Las Grutas el 13 de diciembre de 2013, los cuales han expresado la necesidad de unificar dichos montos en todos los Juzgados de Paz de la provincia.

Que las modificaciones incluyen un incremento de los montos para los Procesos de Menor Cuantía y también para los juicios ejecutivos en menor medida a fin de no generar un fuerte impacto, conforme a los informes estadísticos brindados por la Inspectoría de Justicia de Paz.

Que al establecerse los nuevos montos para los Procesos de Menor Cuantía se fijarán asimismo: el monto tope para los procesos sumarísimos; los "montos mínimos" para recurrir en apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conforme arts. 242 y 285 del C.P.C. y C. y 52 inc. b) de la ley 1504 respectivamente; como así también la determinación del monto para calcular el "quantum" del depósito previo del recurso de casación que regula el art. 287 C.P.C.y C.

Que la fijación de los mismos es acorde a los montos de los litigios que actualmente llegan a la instancia extraordinaria, tal como lo acreditan los informes de las Secretarías Civil y Laboral del STJ.

Que consecuentemente corresponde actualizar también el monto del depósito regulado por el art. 299, 4° párrafo del C.P.C. y C, para el recurso de queja por casación denegada, de conformidad a las facultades conferidas por el inc. z) del art. 44 de la Ley K 2430, Orgánica del Poder Judicial, considerando que la última actualización efectuada fue realizada por Acordada N° 02, de fecha 6 de mayo de 2010, imponiéndose guardar proporcionalidad entre los importes que se fijan para los distintos recursos materia de la presente.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Fijar a partir del 1º de agosto de 2014 los siguientes montos:

A) 1) El monto máximo para los procesos de Menor Cuantía del art. 802 y siguientes del CPCyC (apartado II art. 63 Ley K 2430) en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00) para todos los Juzgados de Paz de la Provincia

A) 2) El monto máximo para los juicios ejecutivos, que se limita a PESOS SEIS MIL (\$6.000,00) para todos los Juzgados de Paz de la Provincia.

B) El tope de los procesos sumarísimos: hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

C) Para recurrir:

- En el caso de los artículos 285 del C.P.C. y C. y 52 inc. b) de la ley 1504 se tomará como monto para el cálculo, el establecido en el art. 1ro A) 1) de la presente (\$ 12.500).

- En el caso del artículo 287 del C.P.C. y C, a los fines de la determinación del quantum para el depósito previo se deberá tomar el establecido en el artículo 1ero. A) 1)(\$ 12.500).

- En el caso del artículo 242 del C.P.C. y C, se tomará como monto el establecido en el artículo 1ro. A) 2) (\$ 6.000).

- En el caso del art. 299, 4º párrafo del C.P.C. y C, para el recurso de queja por casación denegada, en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

2º) Derógase el artículo 1º de la Acordada N° 07/2007; la Resolución N° 703/2011 y la Acordada N° 2/2010.

3º) Encomendar al Centro de Documentación Jurídica que efectúe el texto ordenado de la Acordada N° 4/07-STJ, en orden a lo dispuesto en la presente.

4º) Regístrese, notifíquese a todos los organismos judiciales, comuníquese a los Colegios de Abogados de las cuatro Circunscripciones Judiciales y oportunamente archívese.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -

MANSILLA - Juez STJ.

ÁLVAREZ - Secretaria Subrogante Superintendencia STJ.